



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2018-00197-00**

EJECUTANTE: **BLAS RAFAEL ROMERO HERNÁNDEZ**

EJECUTADO: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

1.ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la declaración de impedimento presentada por el Juez Tercero Administrativo Oral de Sincelejo y, si es del caso resolver la actuación procesal pendiente.

2.CONSIDERACIONES

2.1 El Juez Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, doctor CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS, mediante auto de 15 de junio de 2018, manifiesta que se declara impedido para seguir conociendo en primera instancia de este proceso, por estar incurso en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 141 del CGP, por haber conocido del proceso cuando se resolvió la alzada por el Tribunal Administrativo de Sucre, en la Sala Primera de Decisión, de la cual hacía parte, hechos que encuadran en la causal invocada.

Este Despacho Judicial, luego de revisar los hechos en que se basa el impedimento y causal invocada, la encuentra procedente, en consecuencia, se aceptará el impedimento manifestado por el aludido Funcionario Judicial, de acuerdo con el artículo 132 del CPACA, y se avocara el conocimiento y se continuará con el trámite procesal.

2.2 Mediante escrito de 27 de abril de 2018 (fol. 297), la parte ejecutante presenta

liquidación del crédito, tal y como lo ordenó la sentencia de seguir adelante con la ejecución de 18 de julio de 2017 (fol. 266-272), por lo tanto, se hace necesario remitir el proceso al contador asignado a los Juzgados Administrativos, para que presente su concepto respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el impedimento manifestado por el doctor CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS Juez Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, para conocer de esta demanda.

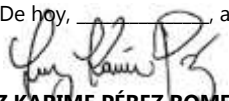
SEGUNDO: Para todos los efectos legales ASÚMASE el conocimiento de la acción referida.

TERCERO: REMÍTASE el presente proceso al contador asignado a los Juzgados Administrativos, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
--